JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Quince de febrero de dos mil veintidós

Auto interlocutorio	294
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ
Demandado	CARLOS JOSÉ NIEVES MERCADO
Radicado	05 001 40 03 007 2021 01406 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Cumplidos los requisitos exigidos y teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de BANCO DE BOGOTÁ y en contra de CARLOS JOSÉ NIEVES MERCADO, por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS M.L. ($94.095.145) por concepto de capital incorporado en el pagaré No. 55337401, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio a partir del 16 de febrero de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal a los demandados, e infórmeseles que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada GLORIA PIMIENTA PÉREZ portadora de la tarjeta profesional número 54.970 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe según el poder conferido.

CUARTO: Se advierte a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESE[i]

s.v

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

Juez

---

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 023 (E)** Hoy **16 de febrero de 2022** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 37d9c80ad3207bf6ad82302d3243eeed9206cd07852557e9589ab18b968348d2
Documento generado en 15/02/2022 01:54:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica